

Cayhuayna, 03 de junio de 2021.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en veintidós (22) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, la administrada Vilma Raquel Chamorro Huete, solicita se le pague el reintegro del derecho social contemplado en el D.U. N° 037-94 desde el año 1994 hasta la fecha con el monto de S/. 300.00 mensuales y de acuerdo al cuadro que adjunta, añade que dicho derecho social por mandato constitucional y la Ley 29702 no requiere ser judicializado y debe ser abonado mediante decisión administrativa, más los intereses legales sobre los reintegros devengados, conforme a ley.

Que la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 0303-2021-UNHEVAL-AL, dirigido al Rector, remite el Informe N° 55-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, de fecha 30.ABR.2021, del abogado externo, quien emite opinión legal respecto al PAGO DE REINTEGRO DEL D.U. N° 037-94 desde el año 1994 a la fecha, peticionado por la administrada VILMA RAQUEL CHAMORRO HUETE, precisando, entre otros, lo siguiente: Que, con fecha 17 de marzo de 2021, el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, informa según Informe N° 007-2021 -UNHEVAL-SUREM, respecto a la administrada Vilma Raquel Chamorro Huete, que la administrada tiene la categoría de SPE, genera una descripción de las normas legales aplicables para el cumplimiento del D. U. N° 037-94, estableciendo que la Entidad cumplió con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 037-94 al aplicar la escala establecida en el artículo 2° de acuerdo al nivel del trabajador, por lo cual el ingreso del trabajador superó el monto mínimo de S/. 300.00 establecido en el artículo 1° tal como se puede observar del anexo adjunto, en la cual a la servidora se le ha aplicado el pago correspondiente al D.U. N° 037-94. Que, mediante el artículo 1° del D. U. N° 037-94 establece: "A partir del 01 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de Trescientos y 00/100 nuevos soles (S/. 300.00)"; cabe mencionar el artículo 2° de la misma norma legal establece: "Otogase a partir del 01 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares así como del personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia", por lo cual, teniendo en consideración el anexo que establece las escalas a pagarse, la escala para los SPE es de la suma de S/. 206.00 (Doscientos seis con 00/100 soles); y, se advierte que la administrada percibe una remuneración total permanente superior a S/. 300.00 (Trescientos con 00/100 soles), como lo señala el Informe N° 007-2021-UNHEVAL-SUREM; y teniendo en consideración el nivel remunerativo SPE, se advierte que el pago por concepto del D.U. N° 037-94, que viene ejecutando la UNHEVAL, y que se le viene abonado es de 206.00 (Doscientos seis con 00/100 soles); monto de dinero que concuerda con la escala establecida en el D.U. N° 037-94; y que, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, teniendo en consideración lo establecido en el presente informe se concluye que cumplió y cumple con pagarle a la administrada la escala establecida en el D.U. N° 037-94, por lo que no existe suma alguna que deba reintegrarse a la administrada VILMA RAQUEL CHAMORRO HUETE. Cabe mencionar que el ente competente para resolver la solicitud de la administrada es el señor Rector, en mérito a lo regulado en el artículo 110° inciso f) del Estatuto de la UNHEVAL que preceptúa: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes: f) Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidores administrativos de la UNHEVAL", y opina que el Rector debe emitir una resolución rectoral declarando improcedente la petición de la administrada Vilma Raquel Chamorro Huete sobre reintegro del D.U. N° 037-94, desde el año 1994 hasta la fecha y asimismo también el pago de los intereses legales.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General, con Proveído Digital N° 1353-2021-R/UNHEVAL, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de la administrada **VILMA RAQUEL CHAMORRO HUETE**, respecto al reintegro del D.U. N° 037-94, desde el año 1994 hasta la fecha y asimismo también el pago de los intereses legales; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

...///



- 2° NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Legal N° 55-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, a la administrada VILMA RAQUEL CHAMORRO HUETE.
- 3° DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Signature]*  
**ALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



*[Signature]*  
**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado VR Acad.  
VR Inv. AL.-OCI  
U Transparencia  
DIGA.-URH.  
SURPyC.-File  
Interesada  
Archivo

*[Signature]*  
Mr. TRANSMITE A UL PARA  
conocimiento y demás fines  
*[Signature]*  
Abog. Yersely Katin Figueroa Quiñonez  
SECRETARIA GENERAL